

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PSICÓLOGOS, LALIGA Y LA FUNDACIÓN
ESPAÑOLA PARA LA PROMOCIÓN CIENTÍFICO Y PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA -
PSICOFUNDACIÓN**

En Madrid, a 27 de octubre de 2025

REUNIDOS

De una parte, [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], actuando como Presidente del **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PSICÓLOGOS DE ESPAÑA**, (en adelante, COP) con C.I.F. número Q2801522J, domiciliado en Madrid, en la calle Conde de Peñalver número 45 – 3^a Planta, en nombre y representación legal del mismo y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 13.3 de los Estatutos vigentes del COP, aprobados por la Orden ECI/2461/2006, de 24 de julio y publicados en BOE de 28 de julio de 2006

De otra parte, **LALIGA GROUP INTERNATIONAL, S.L. ("LALIGA")**, sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de España, con domicilio social en calle Torrelaguna, nº 60, en Madrid, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 41927, folio 14, hoja número M-742443, y titular del número de identificación fiscal (N.I.F.) B05421805.

LALIGA está debidamente representada por [REDACTED], mayor de edad, con D.N.I. número [REDACTED], y con domicilio, a efectos de este contrato, en la calle Torrelaguna, 60, 28043, Madrid, actuando en su condición de Apoderado, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, [REDACTED], de fecha 15 de enero de 2024, bajo el número 296 de su protocolo.

Y de otra parte, [REDACTED] actuando como Presidente de la **FUNDACIÓN
ESPAÑOLA PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y PROFESIONAL DE LA
PSICOLOGÍA** (en adelante **PSICOFUNDACIÓN**), con N.I.F. número G85989911, domiciliada en Madrid, calle Conde de Peñalver número 45, 5^a Planta, en nombre y representación legal de la misma, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas en el artículo 12 de sus Estatutos.

Todas las partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que LALIGA es una entidad debidamente constituida con arreglo a las leyes españolas que está participada mayoritariamente por la Liga Nacional de Fútbol Profesional, asociación deportiva de derecho privado que está integrada exclusivamente y por todas las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes que participan en las competiciones oficiales de fútbol de ámbito estatal y de carácter profesional.
- II. Que LALIGA tiene entre sus objetivos estratégicos la promoción de los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia en el ámbito deportivo y social, desarrollando iniciativas en materia de promoción de la ética, la integridad, el respeto y la convivencia en los contextos deportivos.
- III. Que PSICOFUNDACIÓN es una Fundación sin ánimo de lucro, constituida el 21 de mayo de dos mil diez, de acuerdo a Ley 50/2002, de 26 de Diciembre con el fin de "favorecer el desarrollo de la psicología científica y profesional, potenciando sus actuaciones y presencia en todos los ámbitos de la sociedad, mediante el diseño y desarrollo de programas científicos, proyectos de investigación, planes educativos, intercambio de información y planes de comunicación, elaboración de normas y procesos de trabajo homologables, transferencias e intercambios tecnológicos con otros países y áreas geográficas, reforzando así su capacidad de servicio e imagen social y su carácter Científico, Profesional y Educativo

PSICOFUNDACIÓN actúa bajo el Protectorado del Ministerio de Educación del Gobierno de España, en cuyo Registro de Fundaciones está inscrita por Orden Ministerial EDU/1682/2010, de 6 de septiembre de 2010, con el número 1288.

- IV. Que el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España, creado por Ley 7/2005 de 13 de mayo, tiene la condición de Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales, siendo el órgano coordinador y representativo de los Colegios Oficiales de Psicólogos en cuanto a las funciones que le son propias y se regulan en sus Estatutos y es el principal órgano de representación de la profesión de la Psicología en España, en el ámbito nacional e internacional.

A tal efecto, son fines del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos la ordenación del ejercicio de la profesión de psicólogo, la representación de los distintos Colegios de Psicólogos que lo conforman y por tanto de sus colegiados, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, así como velar por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por los psicólogos colegiados.

Los estatutos del COP contemplan la colaboración tanto con las administraciones públicas como con cualquier otra entidad, a los efectos de promover, organizar y colaborar dentro de la función social de la Psicología, desarrollando actividades o prestando servicios en interés de la sociedad.

- V. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y al objeto de establecer las pautas para la colaboración entre las instituciones en orden a la consecución de los fines confluientes entre las mismas, el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos (COP), LALIGA y PSICOFUNDACION.

CONVIENEN

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

La suscripción del presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de un marco de colaboración para la acción coordinada entre el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, LALIGA y PSICOFUNDACION, en relación con el desarrollo de cualesquiera actuaciones que guarden relación con los fines y objetivos que las tres entidades tengan en común.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre LALIGA, el Consejo General de COP y PSICOFUNDACION para el diseño y desarrollo de acciones conjuntas que impulsen y visibilicen la promoción de la integridad, el respeto y la convivencia y la prevención y erradicación de comportamientos de odio, discriminación y acoso en todos los ámbitos, con especial atención al entorno educativo, social y deportivo.

SEGUNDA.- DESARROLLO DEL CONVENIO

El presente convenio marco será objeto de desarrollo por medio de convenios y/o acuerdos específicos que se suscribirán entre las partes, cuando ambas tengan interés en el desarrollo de alguna de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio marco.

TERCERA.- DURACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración a partir de dicho acto de un año. En el caso de que la suscripción de este documento no se efectúe por las partes en unidad de acto, la fecha que se tomará en consideración será aquella en la que se plasme la última firma.

El presente convenio podrá ser objeto de prórroga por períodos de igual duración, siempre que las partes de manera expresa acuerden la misma con antelación a su vencimiento inicial o de cualquiera de las prórrogas.

La resolución del presente Convenio deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los acuerdos específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén vigentes a los efectos de, continuar con la actividad en concreto hasta su finalización (si ello fuera posible), o resolver igualmente los mismos (si ello fuera preciso), de la forma más conveniente y beneficiosa para ambas instituciones, efectuándose siempre de conformidad a las específicas cláusulas de resolución estipuladas en los propios convenios específicos.

Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus estipulaciones por alguna de las partes, previa comunicación escrita de la parte cumplidora a la incumplidora, con una antelación de diez días a la fecha de rescisión.

CUARTA.- COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO

A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente Convenio, así como para la negociación y redacción de los futuros convenios específicos que hayan de redactarse en desarrollo del presente, se constituirá una Comisión Mixta integrada por representantes de las Instituciones firmantes, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Esta Comisión Mixta será de carácter paritario, y estará compuesta por los representantes de cada institución que hayan sido nombrados por los responsables correspondientes, conformándose por tres miembros pertenecientes a cada una de las Instituciones firmantes.

La Comisión Mixta se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma de este Convenio. La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, cuando menos una vez al año.

QUINTA.- FINANCIACIÓN Y REGIMEN FISCAL

Las actividades a desarrollar por este Convenio marco no implicarán ningún compromiso financiero para LALIGA, PSICOFUNDACIÓN ni para el COP.

Así mismo, no se derivan ni se asumen contraprestaciones económicas entre las partes.

En el caso de que, mediante Convenios Específicos, se establezcan aportaciones económicas o en especie, estas se regirán por la normativa fiscal aplicable, pudiendo acogerse, cuando proceda, al régimen previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, comprometiéndose la entidad beneficiaria a emitir los certificados fiscales correspondientes.

SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para el caso de discrepancias en cuanto a la interpretación o aplicación de los términos de este Convenio Marco, las Partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa y de buena fe, cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo.

En caso de no poder resolverse negociadamente por las partes de mutuo acuerdo, estas acuerdan, libre y voluntariamente, que todas las desavenencias, controversias, divergencias o cuestiones litigiosas que deriven del presente contrato, se resolverán, a través de mediación que se administrará por la Institución que designen las partes, con sujeción a sus estatutos y demás normas que resulten de aplicación y resulten vigentes en la fecha de solicitud de la mediación.

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE COLABORACIÓN

Las instituciones firmantes se comprometen a que sus relaciones en todo momento se desarrollarán de conformidad con los principios de buena fe y eficacia para que la colaboración entre ambas partes pueda ser realizada con éxito.

OCTAVA.- DIFUSIÓN E IMAGEN

Las Instituciones firmantes podrán dar difusión a la firma de este convenio por los medios que consideren más adecuados, incluyendo su publicación en sus respectivas páginas web o intranets propias, o cualquier otro medio de comunicación externo que tengan como destinatarios diversos grupos de interés, si bien previamente consensuarán el contenido, la forma y el medio de dicha comunicación, debiéndose otorgar consentimiento mutuo para ello.

LALIGA, PSICOFUNDACIÓN autorizará al COP y viceversa a utilizar logotipos y otros distintivos para referirse mutuamente como colaboradores, tanto en medios digitales como en formatos impresos. Asimismo, se permitirá añadir enlaces hacia los sitios web de la otra institución en sus respectivas páginas corporativas. Todo ello previo acuerdo expreso entre las partes.

Las Partes reconocen que las acciones de visibilidad, uso de logos o difusión previstas en el marco del presente Convenio no constituyen por sí mismas contraprestación económica. En el caso de que dichas acciones se vinculen a una aportación económica o a un compromiso publicitario, se articularán mediante un Convenio Específico, que se someterá al régimen fiscal aplicable.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se obligan, respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente Convenio de Colaboración, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos - Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que resulte de aplicación. Las partes quedan informadas del tratamiento de sus datos personales como consecuencia del presente Convenio de Colaboración. Los datos objeto de tratamiento son aquellos relativos a los firmantes, personas de contacto y otros intervenientes en la relación de colaboración, siendo la finalidad el mantenimiento de la misma y estando legitimado en la ejecución del presente Convenio de

Colaboración. Los datos serán conservados durante la vigencia de la relación y, posteriormente, durante los plazos en los que se pueda derivar cualquier tipo de responsabilidad. Los datos personales no serán comunicados a terceros ni transferidos internacionalmente, salvo en cumplimiento de una obligación legal. Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación al tratamiento remitiendo solicitud a tal efecto a la dirección señalada en el encabezamiento de las partes, debiendo acreditar debidamente su identidad e indicando qué derecho desean ejercitar. Asimismo, podrá contactarse con las partes y sus Delegados de Protección de Datos, a través de las siguientes direcciones de correo electrónico: dpo@laliga.es; dpo@psicofundacion.es y dpo@cop.es. En caso de no obtener una respuesta satisfactoria en el ejercicio de sus derechos podrá solicitar información o formular una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, en la dirección www.aepd.es. Asimismo, se informa que para la correcta ejecución del Convenio de Colaboración y de los Convenios Específicos que se suscriban, es necesario que las partes se comuniquen recíprocamente datos de carácter personal, siendo cada una de ellas considerada Responsable del Tratamiento. En este sentido, cada parte es responsable del absoluto respeto a la normativa de protección de datos, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo de Cesión de Datos Personales suscrito entre las mismas.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada una de las partes conservará todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos, documentos, materiales y cualesquiera otros bienes o soportes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial. Nada en el presente documento será interpretado como renuncia o cesión de los derechos que correspondan a cada una de las partes en citadas materias.

Los datos, documentos y cuantas conclusiones se establezcan en las actividades impulsadas conjuntamente por las partes, previa firma de Acuerdos Específicos o no, serán titularidad de ambas partes por igual salvo que se pactase de otra forma.

Las partes se obligan, respectivamente, a no hacer uso de la denominación social, el nombre comercial, logos y marcas de la contraparte para fines distintos del objeto del presente Convenio. Las obligaciones de esta cláusula subsistirán a la finalización o resolución del Convenio.

DECIMO PRIMERA. - AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Las partes mantendrán su autonomía técnica, administrativa, y directiva para la ejecución de este convenio y de los proyectos o actividades que decidan desarrollar. Cada parte será responsable de sus respectivas obligaciones laborales, civiles o comerciales que surjan de cualquier contrato celebrado con terceros para la ejecución de este convenio o de los específicos que se ejecuten en desarrollo del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA. – CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y DEL CÓDIGO ÉTICO DE TERCEROS DE LAS PARTES

Las partes declaran que no tienen vinculación alguna con personas de la otra parte que ocupen cargos de alta dirección o directivos con capacidad de influir en la contratación objeto de este convenio o en la fijación de sus condiciones económicas.

Las partes se comprometen formalmente a notificarse cualquier circunstancia que pueda generar un conflicto de interés respecto de la contratación descrita en este convenio.

Las partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del mismo han actuado en todo momento de forma ética y profesional y se comprometen a cumplir en todo momento con todas las leyes, estatutos y reglamentos en materia de lucha contra la corrupción, así como las leyes de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, consecuentemente a no realizar ninguna práctica que de alguna manera resulte o pueda resultar en una vulneración de leyes o normativas aplicables relacionadas con la corrupción en cualquier país, especialmente en el Código Penal, cuya legislación sea aplicable al presente convenio ni a los Códigos de Conducta que pudieran existir en cada una de las compañías, que están alineados y contemplan las mejores prácticas nacionales e internacionales. Las partes facilitarán formación a los trabajadores involucrados en el cumplimiento de las prestaciones necesarias para el correcto desarrollo del objeto del presente convenio para garantizar que puedan desenvolverse en un nivel de riesgo penalmente aceptable.

Las partes manifiestan que tienen implementados en el seno de sus respectivas entidades Sistemas de Gestión de Cumplimiento conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia y alineados con los estándares UNE-ISO 37301 y 37001 al efecto de mitigar los eventuales riesgos a los que pudieran estar expuestas en el ejercicio de sus actividades.

Las partes, en relación con este convenio, no realizarán en ningún momento, ningún tipo de operación o actividad con terceros, objeto de cualquier Sanción de las expuestas en el párrafo anterior, ni estarán involucradas en actividades o conductas que pudieran razonablemente suponer la designación de las mismas como personas sujetas a dichas Sanciones, ni actuarán directa o indirectamente, para o en representación de cualquier persona sujeta a Sanciones.

Las partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra cualquier conducta que pudiera apreciar i) en la actuación de las personas físicas dependientes de cada una en relación con el presente convenio, ii) en aquellas otras personas físicas y/o jurídicas con las que mantengan cualquier tipo de relación directa o indirecta como consecuencia de la ejecución de este convenio, y iii) en sus entidades relacionadas en el marco del presente convenio, que puedan considerarse delictivas de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal español o en la legislación internacional aplicable.

La parte que tenga conocimiento de aquellas conductas mencionadas anteriormente, se obliga a realizar las investigaciones oportunas, a elaborar un informe sobre las mismas, que compartirá con la otra parte y adoptará las medidas de mediación oportunas.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula otorgará a la Parte afectada la facultad de resolver el convenio, y en su caso, exigir la indemnización de daños y perjuicios que haya lugar en Derecho.

DECIMO TERCERA. - MISCELÁNEA.

13.1. Notificaciones. Todas aquellas comunicaciones o notificaciones que tengan lugar entre las partes otorgantes por cualquier cuestión derivada del presente Convenio o relacionadas directa o indirectamente con el mismo, se realizarán a las direcciones señaladas en la Cláusula Octava del presente Convenio, debiendo comunicarse expresamente y por escrito vía correo electrónico a las direcciones mail allí recogidas.

Cada una de las Partes identificará a una persona dentro de su propia organización para representarla en la toma de decisiones conjuntas de colaboración en relación con este Convenio. Cada organización será responsable de garantizar que la persona a la que se concede autoridad para representar a su organización se mantenga informada sobre el funcionamiento de la colaboración y la identificación de las cuestiones para el debate conjunto.

LALIGA

Representante: [REDACTED]
Cargo: Director de Asuntos Públicos y Relaciones Institucionales
Dirección: Calle Torrelaguna 60, 28043 Madrid, España
Teléfono: +34 91 205 50 00
Correo electrónico: [REDACTED]

Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos:

Representante: [REDACTED]
Cargo: Vicepresidente Primero
Dirección: C/ Conde de Peñalver, núm. 45 – 3^a Planta – 28006 - Madrid
Teléfono: 91 444 90 20 / 661 81 15 49
Correo electrónico: [REDACTED]

Psicofundación

Representante: [REDACTED]
Cargo: Presidente
Dirección: C/ Conde de Peñalver, núm. 45 – 5^a Planta – 28006 - Madrid
Teléfono: 91 444 90 20
Correo electrónico: [REDACTED]

13.2. Confidencialidad. Si, como consecuencia de la colaboración objeto del presente Convenio las Partes tuvieran acceso a información exclusiva y/o confidencial de la otra Parte o relativa a datos personales, la Parte Receptora se compromete a guardar secreto sobre los mismos y a no revelar dicha información a terceros y a no hacer uso de la misma para fines distintos de los previstos en el presente Convenio, con especial relevancia a los dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo.

La Parte Receptora será responsable de cualquier daño y perjuicio causados como consecuencia del incumplimiento del deber de confidencialidad a que hace alusión la presente estipulación.

Con relación a la **“Información Confidencial”**, siendo considerada como tal el contenido del presente Convenio y cualquier otra información proporcionada por cualquiera de las Partes (**“Parte Emisora”**) a la otra Parte (**“Parte Receptora”**), esta última se compromete a:

- a) Proteger, custodiar y salvaguardar dicha Información Confidencial de forma razonable y adecuada, o de acuerdo con los estándares profesionales aplicables, y al menos con medidas similares a las que utiliza para el tratamiento de su propia Información Confidencial.
- b) Utilizar la Información Confidencial únicamente con el fin de ejecutar sus obligaciones en el marco del presente Convenio.
- c) Abstenerse de divulgar o revelar, directa o indirectamente, en cualquier forma y por cualesquiera medios, la Información Confidencial.
- d) Reproducir Información Confidencial únicamente en la medida necesaria para ejecutar sus obligaciones en el marco de este Convenio.
- e) Revelar o a dar acceso a la Información Confidencial recibida de la Parte Emisora (o una parte de dicha Información Confidencial), a sus empleados única y exclusivamente en la medida en que éstos tengan necesidad de conocerla en el contexto del presente Convenio y siempre que la Parte Receptora haya obtenido el necesario compromiso de secreto, confidencialidad y no revelación por parte de tales empleados con carácter previo a la revelación o a dar acceso a la misma.

Esta cláusula no se aplicará a información que:

- I. Esté o pase a ser disponible con carácter general para el público por un motivo que no sea el resultado de un incumplimiento de una obligación establecida en la presente cláusula;
- II. Sea ya conocida por la Parte Receptora;
- III. Se haya proporcionado a un tercero sin restricciones;
- IV. Haya sido desarrollada independientemente por la Parte Receptora; o
- V. Haya sido revelada en cumplimiento de una obligación legal o requerimiento judicial, administrativo o gubernamental.

Las obligaciones recogidas en la presente cláusula permanecerán vigentes durante tres (3) años tras la terminación del presente Convenio por cualquier causa.

DECIMO CUARTA.- JURISDICCIÓN.

Para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid. Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio de Marco, en ejemplar duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

DECIMO QUINTA.- FIRMA ELECTRÓNICA.

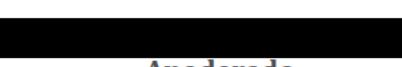
Las Partes aceptan expresamente formalizar el presente Contrato a través de un servicio de firma electrónica que garantice la identidad e integridad del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (Reglamento eIDAS) y la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El proceso de firma electrónica seleccionado consiste según el caso en: i) Firma Electrónica o Firma (FIRMA BÁSICA): consistente en el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante., ii) Firma Electrónica Avanzada: consistente en la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control y iii) Firma Electrónica Reconocida: consistente en una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



Presidente
Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos

Apoderado
LALIGA



Por Psicofundación













Presidente